

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000592 ) DE 2024

26 SEP 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación suscrito bajo un Decreto de Calamidad Pública, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1952 de 2019.

## EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento, respecto a la contratación suscrita por el Municipio de Sabana de Torres (Santander) con ocasión al **Decreto No. 083 de fecha julio 3 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIONN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual fue modificado por errores formales a través del **Decreto No. 086 de fecha julio 10 de 2024**.

### 1. ANTECEDENTES

El Municipio de Sabana de Torres –Santander, a través del señor, **DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende de Representante Legal del Municipio, remitió el día 9 de agosto de 2024, a través de correo electrónico, los documentos que hacen parte de proceso contractual y antecedentes relacionados con el proceso cuyo objeto se denominó **"ALQUILER DE MAQUINARIA "RETROEXCAVADORA 320 O SUPERIOR, VIBROCOMPACTADOR Y RETROCARGADOR PAHARITA" PARA EL ARREGLO DE DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LEBRIJA A LA ALTURA DE LA VEREDA BOCA DE LA TIRGRA, SAN LUIS DE MAGARA, AGUAS NEGRAS Y APERTURAS DE VIAS EN LAS VEREDAS MATA DE PIÑA, MIRAFLORES, SAN RAFAEL DE LA ARENOSA Y CAÑO EDEN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES"**. Celebrado el día 30 de julio de 2024.

Que en virtud de lo anterior procede el Contralor General de Santander, **Dr. REYNALDO MATEUS BELTRAN**, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2024, procede a avocar conocimiento para análisis y estudio de la documentación allegada en el marco de los documentos que reposan en el expediente, relacionados con la Declaratoria de Calamidad Pública realizada a través del **Decreto No.083 de fecha 3 de julio de 2024** en el Municipio de Sabana de Torres – Santander.

Ahora bien, dentro de los documentos allegados para análisis, se observa en el expediente que los argumentos expuestos por el señor Alcalde, en el Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública, de los cuales se tendrán en cuenta los relevantes y que a continuación se refieren:

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCIONES</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 9

**DECRETO No. 083 de fecha 3 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIONN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

"(...)

12. *Que conforme a informe presentado por el Secretario de Planeación municipal se informe de visita técnica realizada en la cual se indica "en los puntos critico donde por las fuertes precipitaciones que se presentaron en el mes de mayo y junio provocando afectaciones a las poblaciones tales como deslizamientos socavaciones en las vías inundaciones y movimientos en masa en las veredas de puerto limón, boca la Tigra, provincia Villa Eva, Barranco Colorado, Miraflores (sector bella vista), la Robada, Aguas Negras, Puerto Santos, puente moja huevo (vía Sabaneta), vereda la pescado, el caribe y Doradas con el fin de plantear las soluciones más viables de acuerdo a las necesidades de cada vereda basados en las afectaciones provocadas en el último mes" Además se realizó una inspección visual y análisis valorativo a las áreas donde se generan afectaciones en épocas de invierno en el centro poblado de Provincia para plantear las soluciones más viables de acuerdo a las necesidades evidenciadas. Cabe resaltar que se conoce de la situación crítica de esta área debido a ser zona inundable, ya que anteriormente circulaba el agua del antiguo brazo del Rio Lebrija, el cual se obstruyo y se invadió, siendo zona de alto riesgo en épocas de invierno; este tramo actualmente se conoce comúnmente entre la comunidad como "Madre Vieja" o "Caño Picho" y son al alrededor de 2 km de longitud para intervenir desde el punto más crítico que es el puente de "Caño Picho" hasta el dique. No obstante, la necesidad expuesta por la comunidad en la visita es inspeccionar los puntos que mayor afectan el centro poblado.*
13. *Que por su parte en el informe antes citado se concluye que la administración municipal de Sabana de Torres del Departamento de Santander, por medio de los funcionarios adscritos a la secretaria de Planeación Municipal, realizaron visita de inspección ocular a las veredas antes mencionadas. Donde el Rio Lebrija rompió murallas existentes, sobrepaso márgenes y desvió cauces afectando un sinnúmero de familias y además de arrasar con la infraestructura vial afectando la intercomunicación vial y afectando cultivos producto de la inundación.*
14. *Que una vez emitidos los informes correspondientes por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio, dada la gravedad del asunto, en reunión celebrada el 26 de junio de dos mil veinticuatro (2024) otorgaron concepto previo favorable y aprobación por unanimidad se declara por parte del Alcalde Municipal, situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander por considerar que se cumplen los criterios de la declaratoria conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.*
15. *Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, los Alcaldes previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, podrán declarar la situación de Calamidad Publica en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de Calamidad Pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente de conformidad con las reglas de la declaratoria de situación de desastre.*

Una vez expuestos los sustentos de orden legal por parte de la administración de Sabana de Torres - Santander, se tiene que en dicho acto administrativo decretó:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *declarar la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres –Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*



**ARTICULO SEGUNDO:** La declaratoria de la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, regirá a partir del tres (3) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024), hasta por un término de seis(6) meses, cumplido el mismo el Alcalde mediante Acto Administrativo, Decreto previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declarara el retorno a la normalidad y dispondrá como continuaran aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de Calamidad Pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación de las zonas afectadas.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, con el apoyo técnico de la Secretaria de Planeación, de la Secretaria General y de Hacienda dará cumplimiento al Plan de Acción Específico aprobado para la recuperación que permita la rehabilitación de las áreas afectadas, tomando en cuenta las directrices emitidas por la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** la coordinación de todas las actividades que se desarrollan para superar la situación de calamidad pública en el municipio y su seguimiento y evaluación será ejercida por la Secretaria de Planeación, quien igualmente remitirá los informes a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTICULO QUINTO:** La actividad contractual será adelantada con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, podrá contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y estará enmarcada a lo dispuesto en el Plan de Acción específico para la recuperación.

**ARTICULO SEXTO:** los contratos celebrados por el Municipio en virtud de la declaratoria de la situación de Calamidad Pública, se someterán al Control Fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTICULO SEPTIMO:** hacen parte integral del presente Decreto, el Acta suscrita por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, el Gobernador del Departamento y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO OCTAVO:** para todos los efectos legales, remítase copias del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Al Gobernador del Departamento y al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el Municipio de **SABANA DE TORRES – SANTANDER** con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública; actuaciones estas, de las cuales se ha desglosado su contenido más relevante para un adecuado análisis, previo a la toma de la decisión que nos atañe.

Se tiene entonces que el proceso contractual celebrado entre la Administración Municipal en cabeza de su Representante Legal, se encuentra sustentado como consecuencia de las afectaciones que generó la ruptura del margen izquierdo del río Lebrija y de las situaciones expuestas y consignadas en el informe presentado por el Secretario de Planeación Municipal donde se evidencia que, producto de las fuertes precipitaciones que se presentaron en el mes de mayo y junio de la presente anualidad, se vieron afectadas diversas zonas del municipio materializadas en deslizamientos, socavaciones en las vías, inundaciones y movimientos en masa en algunas veredas de la jurisdicción.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCIONES</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 9

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres;*



*reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (Resaltado fuera de texto).

...”

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la Calamidad Pública, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCIONES</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 9

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipio de Sabana de Torres - Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de Calamidad Pública, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con el Acto Administrativo generado por la Administración Municipal de Sabana de Torres – Santander, mediante los cuales se decretó la Calamidad Pública en su jurisdicción; lo anterior con el fin de conjurar las afectaciones derivadas por un lado con la ruptura del margen izquierdo del río Lebrija y de las situaciones expuestas y consignadas en el informe presentado por el Secretario de Planeación Municipal donde se evidencia que, producto de las fuertes precipitaciones que se presentaron en el mes de mayo y junio de la presente anualidad, se vieron afectadas diversas zonas del municipio materializadas en deslizamientos, socavaciones en las vías, inundaciones y movimientos en masa.

Se tiene entonces que producto de estas situaciones y afectaciones, quedo consignado en el Plan de Acción Especifico y como mecanismo de reacción en beneficio de la población, la necesidad de intervención de las zonas afectadas y de igual forma la prevención de eventos de desastres futuros de acuerdo a los reportes enviados por el IDEAM frente a las precipitaciones e incremento de las mismas a presentarse en la región; razón por la cual el Representante Legal del Municipio de Sabana de Torres, procedió a la celebración del Proceso Contractual denominado **CONTRATO – 325-2024**, celebrado con el señor **OSCAR REY RODRIGUEZ** en calidad de contratista, cuyo objeto a ejecutar fue **“ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA 320 O SUPERIOR, VIBROCOMPACTADOR Y RETROCARGADOR PAJARITA, PARA EL ARREGLO DE DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LEBRIJA A LA ALTURA DE LA VEREDA BOCA DE LA TIGRA, SAN LUIS DE MAGARA, AGUAS NEGRAS Y APERTURAS DE VIAS EN LAS VEREDAS MATA DE PIÑA, MIRAFLORES, SAN RAFAEL DE LA ARENOSA Y CAÑO EDEN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.”** suscrito el día 30 de julio de 2024, por el término de “Cuatro (4) meses o hasta agotar el presupuesto”; por un valor que asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$641.000.000)**.

No es menos importante recordar los procedimientos que se rigen en materia de contratación estatal, bajo la declaratoria de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta en los cuales se debe advertir que dichos procesos contractuales deben estar intrínsecamente ligados a la atención, rehabilitación, reconstrucción o a las actuaciones que de manera urgente sean requeridas para conjurar las afectaciones que se presenten en la jurisdicción.

Visto lo anterior y mediante el análisis de la documentación aportada por la entidad de orden administrativo y la observancia de las situaciones acontecidas en su jurisdicción se debe tener así mismo en cuenta que en esos casos excepcionales, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios, sacrificando el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser



utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”* Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando concurren los criterios establecidos en el art 59 de la Ley 1523 de 2012.

En ese orden de ideas, y como se ha discurrido en el presente tramite, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de acuerdo con la documentación allegada, a analizar, si la contratación suscrita bajo las medidas especiales del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del Municipio de Sabana de Torres- Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación especial previstos en la Ley 1523 de 2012 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza y de la que se suscita la contratación objeto de análisis, se tiene que una vez revisada la documentación y antecedentes se advierte que, el hecho natural presentado en el Municipio de Sabana de Torres, estuvo caracterizado por el incremento de las precipitaciones en dicha municipalidad, las cuales derivaron en el rompimiento de murallas existentes, sobrepaso de márgenes y desvío de cauces del Rio Lebrija que originaron inundaciones, daños a la infraestructura vial, afectaciones a cultivos y demás expuestas en las consideraciones de la declaratoria de Calamidad Pública.

Estas situaciones planteadas y que se evidencian en los informes presentados, generan una afectación directa a la población desde el punto de vista económico, social y de movilidad que deben ser resueltas por el Municipio, para generar condiciones estables, dignas, de seguridad y de salud para los habitantes de la municipalidad.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis del contrato No. **325-2024**, celebrado por el Municipio de Sabana de Torres – Santander con el señor **OSCAR REY RODRIGUEZ** en calidad de contratista, cuyo objeto a ejecutar fue **“ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA 320 O SUPERIOR, VIBROCOMPACTADOR Y RETROCARGADOR PAJARITA, PARA EL ARREGLO DE DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LEBRIJA A LA ALTURA DE LA VEREDA BOCA DE LA TIGRA, SAN LUIS DE MAGARA, AGUAS NEGRAS Y APERTURAS DE VIAS EN LAS VEREDAS MATA DE PIÑA, MIRAFLORES, SAN RAFAEL DE LA ARENOSA Y CAÑO EDEN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.”** suscrito el día 30 de julio de 2024, por el término de “Cuatro (4) meses o hasta agotar el presupuesto”; por un valor que asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$641.000.000)**, indicando que el mismo se suscribió bajo la modalidad de Orden de Servicios.

Se establece entonces que la documentación que en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones presentadas en distintos sectores del Municipio de Sabana de Torres - Santander, pues además de la información y aporte del material documental donde se puede evidenciar las actuaciones desplegadas por la administración para la mitigación de las afectaciones sufridas en su jurisdicción, no puede obviarse que estas afectaciones se encuentran directamente relacionadas con las condiciones climáticas adversas que durante la presente anualidad se han presentado en la Región Andina de la que no es ajeno el Departamento de Santander.

Luego entonces, el contrato suscrito y remitido a este órgano de control para revisión y mediante el cual se procedió a ejecutar acciones urgentes con el fin de mitigar las afectaciones sufridas por los pobladores, permite concluir que, en cuanto a la estructuración de dicho proceso, modalidad de contratación, objeto contratado, plazo, alcance y que los mismos resultan viables, adecuadas, oportunas, necesarias, procedentes y favorables para contrarrestar los efectos adversos presentados en la Municipalidad.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCIONES</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 9

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato No. **325-2024**, cuyo objeto a ejecutar fue **“ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA 320 O SUPERIOR, VIBROCOMPACTADOR Y RETROCARGADOR PAJARITA, PARA EL ARREGLO DE DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LEBRIJA A LA ALTURA DE LA VEREDA BOCA DE LA TIGRA, SAN LUIS DE MAGARA, AGUAS NEGRAS Y APERTURAS DE VIAS EN LAS VEREDAS MATA DE PIÑA, MIRAFLORES, SAN RAFAEL DE LA ARENOSA Y CAÑO EDEN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.”** suscrito el día 30 de julio de 2024, por el término de “Cuatro (4) meses o hasta agotar el presupuesto”; por un valor que asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$641.000.000)** en el marco de la Calamidad Pública declarada a través del **Decreto No. 083 de fecha 3 de julio de 2024**, el cual como se ha expuesto y después del estudio y verificación de la documentación allegada a este Ente de Control, se considera necesario, ajustado y oportuno de cara a procurar la mitigación de los eventos y situaciones adversas sufridas por las comunidades que resultaron afectadas.

Así pues, en lo que respecta al control de la contratación suscrita por el Municipio de Sabana de Torres - Santander, esta Contraloría General de Santander realizará pronunciamiento declarándola ajustada a la Ley 1523 de 2012 al estar plenamente comprobados los hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados o pobladores de los diversos sectores del Municipio, los cuales requirieron de acciones positivas en aras de restaurar y normalizar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta acorde en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos sufridos en la jurisdicción, siendo incluso previsivos ante el inminente incremento de las precipitaciones en el territorio y que podían generar daños y riesgos mayores en los puntos críticos identificados en el informe realizado por la administración municipal, materializándose así los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Ahora bien en lo que corresponde al cumplimiento del requisito formal de control inmediato de cara al art 43 de la Ley 80 de 1993, se tiene que en el presente caso el Municipio de Sabana de Torres en cabeza de su Representante Legal, incurrió en mora en el trámite de presentación de la documentación necesaria para el análisis por parte de este Ente de Control (**Documentos de Declaratoria de Calamidad Pública y Documentos de la contratación celebrada**), encontrándonos que la misma fue presentada de manera extemporánea al superar los cinco días concedidos para el envío de la misma.

Con fundamento en los anteriores argumentos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho del Contralor General de Santander,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación contenida en el contrato No. **325-2024**, cuyo objeto a ejecutar es **“ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA 320 O SUPERIOR, VIBROCOMPACTADOR Y RETROCARGADOR PAJARITA, PARA EL ARREGLO DE DIFERENTES PUNTOS CRITICOS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LEBRIJA A LA ALTURA DE LA VEREDA BOCA DE LA TIGRA, SAN LUIS DE MAGARA, AGUAS NEGRAS Y APERTURAS DE VIAS EN LAS VEREDAS MATA DE PIÑA, MIRAFLORES, SAN RAFAEL DE LA ARENOSA Y CAÑO EDEN DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.”** suscrita por el señor **DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende de Representante Legal del



Municipio de **SABANA DE TORRES - SANTANDER**, en el marco de la expedición del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (**Decreto No. 083 de fecha 3 de julio de 2024**), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión, al señor **DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.178 expedida Villavicencio - Meta, en calidad de Alcalde del Municipio de Sabana de Torres - Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin que de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.178 expedida Villavicencio - Meta, en calidad de Alcalde del Municipio de Sabana de Torres - Santander, en razón al envío extemporáneo de la documentación a la que se hace referencia en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO OCTAVO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **26 SEP 2024**

**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ  
ASESOR DESPACHO CONTRALOR

Revisó y aprobó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ  
CONTRALORA AUXILIAR DE SANTANDER